



*EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LINARES*

**Servicio Municipal de Deportes**

**REGLAMENTO**  
**“CONSEJO LOCAL DEL DEPORTE”**

Linares, Enero del 2.000

# REGLAMENTO CONSEJO LOCAL DEL DEPORTE

## 1º.- Exposición de Motivos

### Ordenamiento y marco jurídico

- La Constitución Española de 1.978 en su artº 9.2.3. del Título Preliminar establece que corresponde a los poderes públicos, el promover las condiciones de libertad e igualdad del individuo, así como de los grupos, cuya integración será real y efectiva, facilitando la participación de todos ciudadanos en la vida política cultural y social
- El artº 43.3 de la citada Constitución, insta nuevamente a los Poderes Públicos a fomentar la Educación Física y el Deporte, así como la adecuada utilización del ocio.

El Estatuto de la Comunidad Andaluza de 1.981, en el artº 13.31 hace referencia a las competencias en materia de Deporte y Ocio.

- La Ley 7/1.985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artº 69.1 dictamina que las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre las diferentes actividades, y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

El Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 1.986, en su art. 130, facilita el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad es la de canalizar la participación de los ciudadanos y de las Asociaciones en los asuntos municipales.

Los artículos 27 al 29 del Reglamento Municipal de Información y Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Linares de 14/05/92, tipifica igualmente el establecimiento de Consejos Sectoriales así como sus funciones.

El artº 2º de la Ley General del Deporte 10/1.990 especifica que las Corporaciones Locales coordinarán con la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas las competencias que afecten a los intereses generales del deporte.

La Carta Europea del Deporte de 1.992 en su artº 4º mantiene en mente la Convención de salvaguardia de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, y en especial el derecho a la libertad de reunión y a la libertad de Asociacionismo.

En el artº 1º, asegura a todos la posibilidad de practicar y participar en actividades físico-deportivas y en la cooperación con los organismos deportivos apropiados.

Públicos y la estrecha e indispensable cooperación con los organismos deportivos no gubernamentales para el establecimiento mutuo de mecanismos para el desarrollo y coordinación del deporte.

En el artº 13, reconoce que los poderes públicos deben desarrollar la coordinación entre los diversos organismos públicos y el sector voluntario en sus diferentes niveles, para que el deporte forme parte integrante del desarrollo sociocultural.

La Ley 6/1.998 de 14 de Diciembre del Deporte, en su artº 2.f, determina como principio rector en el fomento del deporte, la tutela dentro del respeto a la iniciativa privada de los niveles asociativos, velando especialmente por el funcionamiento democrático y participativo de las estructuras Asociativas.

## 2º.- Objetivos

Partiendo del reconocimiento de las identidades de todos los colectivos y Entidades Deportivas-Recreativas de ámbito local, así como el de sus Dirigentes y de los deportistas en general, el presente Reglamento se concreta en impulsar y canalizar la participación a título colectivo e individual de los Estamentos referenciados, en los asuntos deportivos que afecten y sean de competencia municipal, en orden a la consecución de los siguientes fines:

- a) El estudio de las medidas oportunas para conseguir una educación integral deportiva-recreativa a través de actos y manifestaciones que cubren las necesidades y apetencias para el desarrollo de las aptitudes de los ciudadanos.
- b) Incentivar con propuestas la participación de los ciudadanos en el deporte de base, Municipal, Provincial, Autonómico, Nacional e Internacional y de Elite.
- c) Detectar las posibilidades reales presentes y de futuro de los colectivos y deportistas proponiendo la adopción de medidas, especialmente para aquellos que tengan planteamientos y programas específicos de futuro con relación al deporte de base y de competición.
- d) Apoyar cuantas iniciativas y actividades deportivas-recreativas redunden en beneficio de la difusión de la Ciudad.
- e) Colaboración institucional municipal en materia de asesoramiento y colaboración deportiva con Entidades, colectivos y deportistas.
- f) Proponer la construcción de nuevos equipamientos deportivos, así como la remodelación, actualización y mejora de los existentes, acorde con las necesidades que demanda la sociedad actual.
- g) Favorecer la utilización máxima de uso posible de las Instalaciones Deportivas, Públicas o Privadas aprovechando el tiempo libre de ocio y recreo, fomentando las actividades físico-deportivas-recreativas, esencial para la Formación integral y como elemento preventivo en contra del ocio mal empleado, en especial de la juventud.
- h) Aunar, impulsar y dinamizar el asociacionismo deportivo.

entre los practicantes.

- j) La difusión de un amplio abanico de actividades encaminadas a fomentar la práctica habitual de la actividad físico-deportiva-recreativa como medio para mejorar la calidad de vida.
- k) Crear e impulsar a los ciudadanos en una verdadera conciencia deportiva, sensibilizándoles sobre la práctica de las actividades, como vía para mejorar su adaptación al medio en que se desenvuelve y desarrollando la misma de forma cotidiana, fomentando los valores éticos, morales, sociales y deportivos.
- l) Abrir nuevos cauces de participación que permitan a los Colectivos y ciudadanos desarrollar sus iniciativas e inquietudes, sus valores, contribuyendo a una sólida formación deportiva.

Definidas las motivaciones jurídicas, los fines y en virtud de la potestad reglamentaria y al amparo de la Ley 7/1.985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, es por lo que el Consejo Local del Deporte se regirá por el siguiente Reglamento:

## CAPITULO I

### Carácter y funciones del Consejo local del Deporte

#### Artículo 1º.- Carácter del Consejo

El Consejo Local del Deporte, es un órgano de participación y asesoramiento municipal y en todos los asuntos relacionados con las actividades físico-deportivas-recreativas, vinculado éste al ámbito de la Ciudad de Linares.

#### Artículo 2º.- Funciones del Consejo:

- 1.- Informar, asesorar y colaborar con la Comisión de Deportes del Excmo. Ayuntamiento en todos los asuntos relacionados con la actividad físico-deportiva-recreativa.
- 2.- Emitir los dictámenes que a tal efecto sean solicitados por la Comisión Municipal de Deportes, o a instancias del propio Consejo.
- 3.- Tramitar al Excmo. Ayuntamiento las propuestas facilitadas o sugeridas por las Entidades competentes.
- 4.- Formular propuestas, sugerencias e iniciativas a los órganos municipales, los cuales serán obligatoriamente informados por la Comisión Municipal de Deportes.
- 5.- Establecer, cuando se considere oportuno, relaciones con Entidades, Instituciones, Colectivos, etc., para una mayor consecución de sus fines.
- 6.- Participar en la elaboración de la programación general anual del municipio.
- 7.- El seguimiento de las propuestas realizadas.
- 8.- La realización de labores de investigación deportiva.

### Artículo 3º.- Composición y estructura

El Consejo Local del Deporte estará integrado por los siguientes Miembros:

- a) PRESIDENTE.- El Alcalde o Concejal en quien delegue.
- b) VOCALES.- Un Concejal de cada Grupo Político.  
Un Representante de las Entidades Locales Federadas.  
Un Representante de las Peñas Deportivas Locales.  
Un Representante de los Colectivos participantes en la Campaña Municipal "Deporte para Todos".  
Un Representante de la Federación de AA.VV.  
Un Representante de los Centros Docentes.  
Un Representante de las A.M.P.A.S.  
Un Deportista o Personalidad de reconocido prestigio local  
El Técnico Municipal Jefe del Servicio.
- c) SECRETARIO.- Un funcionario municipal del servicio de Deportes nombrado por la Presidencia del Consejo.

### Artículo 4º.- Designación Miembros del Consejo

Todos los Miembros del Consejo serán nombrados por el Alcalde, a propuesta de los respectivos colectivos que realicen sus designaciones con arreglo a su normativa interna.

### Artículo 5.- Cese de los Miembros del Consejo

- 1.- Por disolución de la Entidad que represente.
- 2.- Dimisión, renuncia o fallecimiento.
- 3.- Incumplimiento de las normas recogidas en el presente Reglamento, previa incoación del oportuno expediente a tal fin.
- 4.- Falta de asistencia injustificada a las diferentes sesiones y órganos del Consejo durante tres veces consecutivas o seis alternas.
- 5.- Voto de censura del Estamento que representa, el cual deberá suscribirse al menos con las firmas del 51% del censo electoral específico.
- 6.- Por finalización del mandato y consiguiente renovación que se efectuará cada cuatro años coincidiendo con las Elecciones Municipales.

### Artículo 6.- Disolución del Consejo

El Consejo puede disolverse:

- a) Por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento
- b) A propuesta del Pleno del Consejo ratificada por el Exmo. Ayuntamiento.

### CAPITULO III

#### Organización y competencias del Consejo y sus Miembros.

Artículo 7.- El Pleno es el máximo órgano del Consejo Local del Deporte y estará formado por el Presidente, los Vocales y el Secretario.

Artículo 8.- Corresponderá al Pleno.

- 1.- El cumplimiento de sus funciones, objetivos y fines dentro del ordenamiento y marco jurídico.
- 2.- La consecución de los objetivos enumerados en el presente Estamento.
- 3.- Fijar las líneas de actuación del Consejo Local del Deporte, planes de actuación y trabajo.
- 4.- Elaborar propuestas, informes, dictámenes, etc., para su posterior presentación al Excmo. Ayuntamiento.
- 5.- El seguimiento de sus propuestas e iniciativas.
- 6.- La designación de Grupos de trabajo y el control de trabajo de los mismos.
- 7.- La designación del Deportista o Personalidad deportiva de reconocido prestigio.
- 8.- Cualquier otra función que le sea encomendada por el Excmo. Ayuntamiento a través de la Comisión Municipal de Deportes.

Artículo 9.- Corresponderá al Presidente

- 1.- Asumir la representación legal del Consejo.
- 2.- Convocar las reuniones del Pleno.
- 3.- Fijar el orden del día de las sesiones.
- 4.- Presidir, moderar, levantar y suspender las sesiones, dirigiendo y ordenando a su prudente arbitrio, respetando los principios generales que rigen los debates.
- 5.- Decidir el sistema de votación que podrán ser nominativo o secreto.
- 6.- Dirimir los empates con su voto de calidad.
- 7.- Requerir a título informativo la presencia del personal técnico que por sus conocimientos o experiencias, pudieran asesorar sobre asuntos específicos o concretos a debatir.
- 8.- Ejercer toda clase de acciones encaminadas al buen funcionamiento del Consejo, así como a la defensa de los intereses del mismo.

#### Artículo 10.- Corresponderá a los Vocales

- 1.- Proponer la inclusión en el orden del día con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo de asuntos y propuestas que por su importancia sean objeto de debate y estudio.
- 2.- Aprobar el orden del día en las sesiones del Pleno del Consejo.
- 3.- Estudiar, exponer, proponer y votar las propuestas, informes, dictámenes, así como presentar las modificaciones oportunas que se consideren convenientes.
- 4.- Aprobar la memoria anual del Consejo.

#### Artículo 11.- Corresponderá al Secretario

- 1.- Asistir a las sesiones, redactar y guardar los libros de actas y documentación del Consejo.
- 2.- Dar fe de los actos y acuerdos del Consejo, así como notificar los mismos.
- 3.- Preparar y cursar la propuesta de orden del día de las sesiones a instancias del Presidente.
- 4.- Expedir las certificaciones a que hubiera lugar con el V.B. del Presidente.
- 5.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales.
- 6.- Tramitar los asuntos que sean de competencia del Consejo.
- 7.- Facilitar documentación y asesoramiento técnico y jurídico a requerimiento de los Miembros del Consejo.

### CAPITULO IV

#### Régimen de sesiones y Procedimiento

**Artículo 12.-** El Pleno del Consejo se reunirá como mínimo con el carácter ordinario cuatro veces al año (una cada trimestre).

**Artículo 13.-** Con el carácter extraordinario se podrá reunir en los siguientes casos:

- 1.- Por decisión del Presidente.
- 2.- Por acuerdo, al menos cuando lo soliciten por escrito, la tercera parte de sus Miembros.
- 3.- En el caso a que se hace referencia en el apartado anterior, el Presidente deberá convocar al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a la fecha de la solicitud.

**Artículo 14.-** Todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán convocadas al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 15.- Para que el Consejo se considere legalmente constituido, será necesaria la presencia del Presidente, Secretario y la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y un mínimo de cinco en segunda convocatoria, una hora más tarde.

Artículo 16.- Para la validez de los acuerdos, será necesario que los mismos, sean adoptados con la mayoría simple de los votos presentes, decidiendo los empates el Presidente con el voto de calidad.

Artículo 17.- En las sesiones del Pleno, será preceptiva la lectura del acta de la sesión anterior, para su rectificación y aprobación, procediéndose posteriormente al estudio y procedente resolución de los asuntos referenciados en el oportuno orden del día.

Artículo 18.- El Consejo no podrá deliberar sobre asuntos que no sean de su competencia.

### DISPOSICIONES FINALES

- Primera.-** El plazo de constitución del Consejo del Deporte será de 60 días a partir de la aprobación definitiva de este Reglamento.
- Segunda.-** El presente Reglamento podrá modificarse por acuerdo de la Corporación Municipal, a cuyo fin el Consejo podrá elevar la propuesta correspondiente.
- Tercera.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo que disponga el Excmo. Ayuntamiento Pleno, así como en la normativa legal vigente de Régimen Local.
- Cuarta.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P., quedando derogado el aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en 1.984, así cuantas disposiciones se opongan o contradigan lo establecido en el presente Reglamento.

Linares, Enero del 2.000

